



LG-CS-005-2021

CONTRATO DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y LA EMPRESA FUMIGADORA IZAGUIRRE “FUMIZA”.

Nosotros, los Suscritos: **JUAN CARLOS RIVERA GARCÍA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con tarjeta de identidad número: 0801-1975-06913 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director General de la Dirección General de la Marina Mercante, nombrado mediante Acuerdo No. 0012, de fecha 03 de julio de 2017, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, quién de ahora en adelante se denominará el “**EL CLIENTE**” y el señor **ALLAN IZAGUIRRE VELASQUEZ** mayor de edad, hondureño, unión libre, ingeniero en informática, con número identidad 0801-1988-06631 quien actúa en condición de Propietario de la empresa **FUMIGADORA IZAGUIRRE**, constituido como Comerciante Individual mediante Testimonio de Instrumento Público número trescientos ochenta y seis (386) en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014) ante los oficios del Abogado y Notario Alfredo Banegas Cruz, la cual se encuentra legamente inscrita en el libro de comerciantes individuales con el número veintiocho mil noventa y nueve (28099) de fecha veintidós de enero del dos mil quince, en el Registro Mercantil de Francisco Morazán del Instituto de la Propiedad, con RTN número 08011988066315, quién en adelante se denominará “**FUMIZA**”, en su conjunto denominados como las “Partes”, hemos convenido en celebrar el presente “**CONTRATO DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS**”, el cual se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios de fumigación completa con insecticida para todo tipo de insectos, de amplio espectro para control profesional de plagas (voladores y rastreros), zancudos, cucarachas, moscos, mosquitos, hormigas, pulgas, ácaros, garrapatas y todo tipo de insectos; así como servicio de desratización para combatir la presencia de ratas y ratones.

SEGUNDA: UBICACIÓN DEL SERVICIO.

El servicio de Desinfección y Control de Plagas se realizará en las oficinas principales de la Dirección General de la Marina Mercante; ubicada en el Boulevard Suyapa, Edificio Pietra contiguo a ALUPAC, Tegucigalpa M.D.C Honduras C.A.

TERCERA: OBLIGACIONES DE FUMIZA.

1. Proporcionar los servicios solicitados en las fechas indicadas por “**EL CLIENTE**” de manera oportuna, a efecto de lograr la excelencia en el servicio.
2. Suministrar los materiales de bioseguridad indispensables para el servicio ofrecido.
3. Operar y mantener el servicio con el objeto de brindar a **EL CLIENTE** el servicio a su entera satisfacción.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

1. Verificar y validar el cumplimiento del proceso del Contrato, aportando si fuera el caso, las modificaciones que considere oportunas.
2. Constatar el cumplimiento de las obligaciones de **FUMIZA**.



3. Pagar a **FUMIZA** el precio de los servicios en la forma convenida.
4. Acondicionar y equipar las instalaciones, si ello fuere necesario, para la correcta y efectiva prestación de los servicios.
5. Permitir el acceso del personal de **FUMIZA** a los sitios en donde se preste el servicio para el mantenimiento del mismo.

QUINTA: OBLIGACIONES RECIPROCAS.

Ambas partes manifiestan que:

1. Aceptan expresamente lo estipulado en el acuerdo **IAIP-037-2013**, publicado en la Gaceta en fecha 23 de agosto de 2013.
2. Comunicación de manera inmediata sobre algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios.
3. Realizarán pruebas en conjunto para el correcto funcionamiento del servicio prestado.
4. Conocen y aceptan lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el ejercicio fiscal vigente.

SEXTA: DURACION DEL CONTRATO.

Las partes convienen expresamente en que el presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses comprendidos a partir de enero diciembre del año 2021, brindando el servicio una vez cada dos meses, según la fecha que estipule **"EL CLIENTE"**.

SEPTIMA: TARIFA DEL SERVICIO.

La cantidad que **EL CLIENTE** deberá pagar cada dos meses en concepto de pago de servicio descrito en este contrato será de **CINCO MIL LEMPIRAS (L 5,000.00)**, más el 15% de impuesto sobre la venta que es de **SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L 750.00)** haciendo un total de **CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.5,750.00)**. El total anual será de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 34,500.00)**.

OCTAVA: CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA. -

1. El **"CONTRATISTA"** queda obligado a rendir la Garantía siguiente:

- a. Garantía de Cumplimiento de Contrato por un equivalente al quince por ciento (15%) del monto de este contrato, la cual deberá ser presentada por el **"EL CONTRATISTA"** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de haber suscrito el correspondiente contrato.
2. La Garantía descrita deberá presentarse conforme la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y los formatos de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado.

NOVENA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- i) Terminación por mutuo acuerdo entre las partes: a) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato siempre que la Parte responsable del incumplimiento no adopte las medidas encaminadas a enmendar la situación de incumplimiento. b) Por la voluntad de ambas partes contratantes manifestada en forma escrita por lo menos con sesenta (60) días calendario de anticipación.
- ii) Terminación unilateral: a) Cuando **FUMIZA** no haga efectivo el servicio en el plazo fijado en este contrato, incluyendo las prórrogas acordadas si se



- iii) produjeran; b) Cuando **EL CLIENTE** incumpla los términos de pago establecidos.
- iv) Otras Causas: a). Realizar cualquier acto ilegal o en contra de las buenas costumbres.

DÉCIMA: FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO.

Ambas **PARTES** acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 2 numerales 8 y 17 del Nuevo Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica.

DÉCIMA PRIMERA IMPUESTOS.

Todos los impuestos directos o indirectos, tasas, retenciones, contribuciones y cargos aplicables de acuerdo con las leyes de la República de Honduras que se generen en virtud de este Contrato serán a cargo de la parte que corresponda según la ley que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

La validez, interpretación y ejecución del presente Contrato será regido por las leyes de la República de Honduras.

DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA O CONFLICTO.

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso de que después de treinta (30) días calendario **LAS PARTES**, no logren un acuerdo respecto de la misma, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Tribunales del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente contrato podrá darse por terminando anticipadamente por parte del “**EL CONTRATANTE**” cuando por órdenes del Poder Ejecutivo se deba realizar la movilización de la Dirección General de la Marina Mercante al Centro Cívico Gubernamental. Dicha terminación se efectuará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en la comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Contratista pudiera tener contra el Contratante.

DECIMA QUINTA: CLÁSULA PENAL.

En caso de que “**EL CLIENTE**” solicite la terminación anticipada del presente contrato, deberá pagarle a **FUMIZA** el monto que hubieren causado las facturas de los meses que hagan falta para completar la vigencia del periodo que corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que una de **LAS PARTES**, incumpla las obligaciones contraídas en el presente contrato, pagará a la otra, el equivalente a la factura de 1 mes de los servicios contratados. Ambas partes aceptan que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil.



DECIMA SEXTA: CONTRATO COMPLETO.

Este Contrato junto con la cotización y oferta técnica constituyen el Contrato indivisible, pleno y completo entre las partes, e invalida y anula cualquiera y todos los Contratos y negociaciones anteriores relativos a la materia de este Contrato. Este Contrato no será considerado o interpretado como modificado o descartado, en su totalidad o en parte, excepto por acuerdo escrito entre las Partes y suscrito por sus representantes autorizados.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan en todas y cada una de las cláusulas de condiciones establecidas en el presente Contrato de Servicios y bajo las leyes de la República de Honduras. En fe de lo cual se firma el presente contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, a los 05 días del mes de enero del 2021.



JUAN CARLOS RIVERA GARCIA
EL CLIENTE



ALLAN IZAGUIRRE VELASQUEZ
FUMIZA